



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00728

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

Estese el memorialista a lo resuelto en auto que precede, esto es el decreto de medidas cautelares calendado 18 de noviembre de 2.019, que expresa en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: Se limita la medida a lo decretado, pues, en aplicación de lo dispuesto por el inciso según del literal C del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P, no se vislumbra necesario ni proporcional el decreto de secuestro, al menos en la presente etapa procesal, sin perjuicio que conforme la apariencia de buen derecho se realice un ulterior análisis al respecto.”

Además, teniendo en cuenta que la medida anterior ya fue inscrita y fue decretado el secuestro del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 67 del 17 DE JULIO
DE 2.020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA
CMO

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06797946165a5c78b9b741cf2f3e9ea5c824a63cab8f9ce6a3ab8e4a1bb16bff**
Documento generado en 16/07/2020 03:21:58 PM